

**Resolución de la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad por la que se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a favorecer la participación de las personas jóvenes de Cantabria en programas de campamentos y campos de voluntariado dentro y fuera de la comunidad autónoma de Cantabria.**

De conformidad con el artículo 24.22 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, la comunidad ostenta la competencia exclusiva en asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario, incluida la política juvenil, vinculada a promover las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural, como ordena el artículo 48 de la Constitución, favoreciendo las condiciones necesarias que posibiliten una equilibrada transición hacia la vida adulta en todas sus dimensiones.

Las competencias en materia de juventud corresponden a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de conformidad con el Decreto 6/2023, de 7 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Ley 4/2010, de 6 de julio, de Educación en el Tiempo Libre considera el carácter educativo de todas las acciones enmarcadas dentro del tiempo libre. Así el objetivo de estas actividades es potenciar el desarrollo integral de las personas, promover el desarrollo de valores universales y lograr de los ciudadanos actitudes de reflexión, crítica y compromiso.

Este tipo de actividades resultan de especial interés para las personas jóvenes al promover su desarrollo madurativo de acuerdo con valores que ayuden a afrontar los retos futuros a través del compañerismo, el trabajo en equipo, la inclusión, la tolerancia, la solidaridad, la autonomía personal el emprendimiento o el conocimiento de otras culturas por citar algunos ejemplos.

Como parte importante del ocio de los jóvenes, anualmente se organizan campamentos y campos de voluntariado abiertos a su participación. Al objeto de favorecer la libre elección de las personas jóvenes, con y sin discapacidad, de la modalidad de campamento o campo de voluntariado en el que quieran participar se considera conveniente establecer un sistema de ayudas específicas, dirigidas a colaborar en la financiación de los gastos que este tipo de actividades ocasiona a las familias.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en la Orden ISO/04/2025, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a favorecer la participación de las personas jóvenes de Cantabria en programas de campamentos y campos de voluntariado dentro y fuera de la comunidad autónoma de Cantabria, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la Ley de Cantabria 02/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2025,

**RESUELVO**

**Primero. Objeto y finalidad.**

1. La presente Resolución tiene por objeto convocar subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para favorecer la participación de las personas jóvenes de Cantabria en campamentos y campos de voluntariado.
2. Estas subvenciones se destinan exclusivamente a cofinanciar los gastos referidos a la cuota de participación en campamentos o campos de voluntariado por jóvenes que en el momento de realización de la actividad tuvieran de 12 a 17 años, ambos inclusive, y empadronados en Cantabria.



3. La actividad cuya participación se subvencione podrá celebrarse en Cantabria o fuera de Cantabria, y deberá tener una duración mínima de 7 días consecutivos, con obligada pernocta en las instalaciones de la actividad de un mínimo de 6. En el caso de jóvenes con dependencia o discapacidad la duración mínima de la actividad será de 5 días consecutivos sin que se requiera la pernocta.

4. No será subvencionable la participación en campamentos de verano o campos de voluntariado organizados por la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado.

5. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

### **Segundo. Bases reguladoras.**

La presente convocatoria se rige por lo dispuesto en la ORDEN ISO/04/2025, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a favorecer la participación de las personas jóvenes de Cantabria en programas de campamentos y campos de voluntariado dentro y fuera de la comunidad autónoma de Cantabria. (BOC nº 47, de 10 de marzo de 2025).

### **Tercero. Beneficiarios.**

1.- Podrán ser beneficiarios de esta subvención el padre, la madre, o el representante legal de la persona joven que participe en una actividad subvencionable o los menores que a partir de los 16 años puedan encontrarse emancipados, pudiendo ser beneficiario exclusivamente una de estas cuatro personas.

2. Tanto el participante en la actividad como el beneficiario de la subvención deberán estar empadronados en Cantabria al menos con doce meses de anterioridad a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria.

3. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

### **Cuarto. Gastos subvencionables.**

1. El gasto subvencionable será el coste económico satisfecho por la participación en un campamento de verano o campo de voluntariado con los requisitos del apartado 1.3 entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de agosto de 2025.

2. De conformidad con el artículo 32.8 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, en ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación por compensación.

3. Estas subvenciones estarán sujetas al Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), teniendo a consideración de ganancias patrimoniales.



### **Quinto. Solicitudes: Plazo, lugar y forma de presentación.**

1. Una vez publicado el extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en el modelo oficial que se adjunta a esta convocatoria como Anexo I, el cual podrá conseguirse en la página web de la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado ([www.jovenmania.com](http://www.jovenmania.com)), en el portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones": <https://www.cantabria.es/web/atencion-a-la-ciudadania/ayudas-y-subsuenciones>. Asimismo, el modelo podrá obtenerse en las oficinas de la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado, en la calle Valliciergo número 8 de Santander.

La presentación de las solicitudes se realizará en el Registro Electrónico General de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es/> o en cualquiera de las formas a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 134 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de que este proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto de esta convocatoria previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Asimismo, en aplicación del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos (BOC nº 80, de 25 de abril), y lo dispuesto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud implicará la autorización al órgano gestor para consultar y comprobar sus datos de identificación personal y los del participante en la actividad, de empadronamiento del solicitante y del participante en la actividad, de discapacidad o dependencia del participante, en su caso, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y aquellos otros que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados por el interesado, por obrar en sus archivos o porque puedan ser expedidos por la propia Administración, o bien porque puedan obtenerse de otra Administración por medios electrónicos y que sean estrictamente necesarios para la resolución de la convocatoria. En el supuesto de que el solicitante no otorgue dicha autorización deberá aportar con la solicitud los documentos a los que hace referencia el apartado sexto de esta convocatoria.

4. El solicitante solo podrá presentar una solicitud por un campamento o campo de voluntariado a los que hace referencia el apartado primero de esta resolución. En el supuesto de que presente más de una o por más de una actividad, se tendrá por válida la última presentada y el primer campamento o campo de voluntariado al que se haga referencia.

5. La solicitud incluirá declaración responsable de los siguientes extremos:

a) De ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, y que ésta última es fiel copia de los originales.



- b) De conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de las subvenciones.
- c) De no incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- d) De estar al corriente con sus obligaciones con la Hacienda Pública, Estatal y Autonómica, y con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- e) De la veracidad de los datos consignados en la solicitud de que es titular de la cuenta bancaria en la que se solicita el abono de la subvención.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en una declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, o administrativas a que hubiera lugar.

6. Las solicitudes de subvenciones reguladas en esta resolución deberán presentarse exclusivamente en modelo oficial, debidamente firmadas y cumplimentadas por el solicitante, acompañadas de la documentación que se establece en esta convocatoria.

#### **Sexto. Documentación a presentar junto con la solicitud**

Junto con la solicitud en modelo oficial adjunto a esta convocatoria como Anexo I, el solicitante aportará la siguiente documentación:

- a) Factura acreditativa del coste económico satisfecho por la participación en el campamento de verano o campo de voluntariado, conforme a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- b) Documento justificativo del pago del coste del campamento o campo de voluntariado, en el que se incluya el nombre del participante y del solicitante de la subvención.
- c) Certificado de la persona o entidad organizadora de la actividad en el que conste: fechas de realización de la actividad, días de duración y de pernocta, en su caso, del campamento o campo de voluntariado por el que se solicita la subvención, salvo que esta información figure con claridad en la factura. La persona o entidad organizadora que expida el certificado deberá coincidir exactamente con la que emita la factura.
- d) En el supuesto que el solicitante no autorice expresamente a la Administración a recabar los datos a los que se refiere el apartado quinto de esta convocatoria, deberá aportar la siguiente documentación:
  - 1º. Copia del documento nacional de identidad o equivalente en el supuesto de ser miembro de un país de la Unión Europea, o Número de la tarjeta de residencia en el supuesto de ser natural de otros países, tanto del solicitante como del participante en la actividad.



2º. Certificado de empadronamiento del beneficiario y del participante que acredite el empadronamiento en Cantabria con al menos doce meses de anterioridad a la publicación del extracto de convocatoria.

3º. Certificados de estar el solicitante al corriente con sus obligaciones con la Hacienda Pública, Estatal y Autonómica, y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

4º. Resolución de reconocimiento de grado de dependencia o discapacidad del participante, en su caso.

#### **Séptimo. Criterios de valoración.**

Una vez comprobada la concurrencia en el solicitante de los requisitos establecidos en la Orden ISO/04/2025, de 3 de marzo, el criterio de otorgamiento de la subvención será la prelación temporal de la presentación de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

En el supuesto de total coincidencia en la hora de entrada entre solicitudes se resolverá la prelación por sorteo.

#### **Octavo. Instrucción del procedimiento de concesión.**

1. El procedimiento de concesión se inicia de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, todas las notificaciones que durante las fases del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón electrónico de anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, sin perjuicio que a los solos efectos informativos se proceda a su publicación en la sede de la Dirección General competente en materia de Juventud y en su página Web [www.jovenmania.com](http://www.jovenmania.com). La publicación en el tablón electrónico del Gobierno de Cantabria sustituirá a todas las notificaciones individuales, surtiendo los mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

3. Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, correspondiendo la instrucción del procedimiento a la Dirección General competente en materia de Juventud, debiendo designar el Director General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado como instructor/-a a una persona funcionaria del servicio de juventud.

Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Verificar que se cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria. Si el órgano instructor advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que se publicará conforme a lo establecido en el apartado 8.2 de esta convocatoria.

b) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.



c) Realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales formulará la propuesta de resolución.

4. El instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes a los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, la relación de solicitantes a los que se propone denegar la concesión y su motivo, y la relación de solicitantes a los que se propone la no concesión de la subvención por desistimiento, por renuncia al derecho o por existir una imposibilidad material sobrevenida. A tal efecto, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución que elevará al órgano competente para resolver, que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

No obstante lo anterior, no será necesaria la evaluación de las solicitudes presentadas cuando, reuniendo los requisitos establecidos en la convocatoria, el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

5. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del/-os beneficiario/-s propuesto/-s.

#### **Noveno. Resolución.**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la competencia para resolver corresponderá a la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

2. La resolución será motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, así como las condiciones generales y particulares a que se supedita la misma. Se hará constar, de manera expresa, la relación de solicitantes a los que se deniega la subvención y su motivo, y la relación de solicitantes a los que no se concede la subvención por desistimiento, por renuncia al derecho o por existir una imposibilidad material sobrevenida.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón electrónico de anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria legitima a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. La resolución se publicará en la forma prevista en el apartado octavo punto 2 de la presente Resolución y dado que agota la vía administrativa será susceptible de interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad o, alternativamente, directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses. Presentado el recurso de reposición no cabrá la posibilidad de interponer recurso contencioso administrativo hasta que no se haya producido la resolución denegatoria del mismo de manera expresa o por silencio administrativo.

5. La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema de publicidad de las subvenciones, en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de transparencia de la Actividad Pública.



6. A tales efectos, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y los entes del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma deberán remitir, en los términos indicados en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, información sobre las bases reguladoras de la subvención, convocatorias, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, resoluciones de concesión, identificación de las personas beneficiarias, importe de la subvención otorgada y efectivamente percibida, resoluciones de reintegro y sanciones impuestas.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### **Décimo. Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.**

1. La cantidad máxima global de esta convocatoria se fija en cien mil euros (100.000,00 €), que se imputarán al crédito presupuestario 2026.07.08.232A.481.05, o el que corresponda de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026.

Las obligaciones derivadas del compromiso de gasto quedan sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente.

2. En virtud de lo establecido en el artículo 3.1 de la *Orden ISO/04/2025, de 3 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a favorecer la participación de las personas jóvenes de Cantabria en programas de campamentos y campos de voluntariado dentro y fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria*, del crédito presupuestario señalado en el punto anterior se destina:

- A la categoría A: jóvenes con grado de dependencia reconocido o con grado de discapacidad reconocido del 33% o superior, la cantidad de treinta mil euros (30.000,00 €).
- A la categoría B: jóvenes sin dependencia ni discapacidad reconocida, la cantidad de setenta mil euros (70.000,00 €).

En el caso de que una vez atendidas todas las solicitudes en una de las dos categorías de jóvenes existiera sobrante, se incrementará con dicho sobrante el crédito destinado a la otra categoría.

3. La cuantía máxima de la subvención será de doscientos (200) euros por persona beneficiaria, no pudiendo superarse el cincuenta por ciento del coste total abonado por la actividad cuya participación se subvenciona. La prelación de beneficiarios se determinará en función de la fecha de presentación de la solicitud hasta el agotamiento del crédito establecido en cada orden de convocatoria.

#### **Undécimo. Justificación y pago de la subvención**

La justificación de la subvención se entenderá realizada con la presentación de la documentación que acompaña a la solicitud junto con el documento de pago. Tras la resolución de la concesión de la subvención se tramitará su pago en los términos concedidos.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. En caso contrario, se le requerirá para que en el plazo máximo



de 10 días hábiles desde el siguiente a la notificación del requerimiento aporten los oportunos certificados de cumplimiento.

#### **Duodécimo. Obligaciones de los beneficiarios.**

Son obligaciones de los beneficiarios de la subvención:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por parte de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- b) Comunicar a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, tan pronto como tengan conocimiento, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otra Administración o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad subvencionada. Igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.
- c) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones.
- e) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### **Decimotercero. Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador.**

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la administración la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la presente Resolución.
- c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones que sea constitutivo de causa de reintegro conforme al artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.



3. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente el Director General competente en materia de Juventud y, para su resolución, el órgano concedente de la subvención, previa audiencia del interesado.

4. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

#### **Disposición adicional única. Referencias genéricas.**

Todas las referencias en género masculino contenidas en esta Resolución deberán entenderse realizadas, indistintamente, en femenino y masculino.

#### **Disposición final única. Eficacia de la convocatoria.**

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación. Asimismo, el interesado podrá interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. En caso de que se interponga el recurso potestativo no podrá acudir a la vía jurisdiccional en tanto no se resuelva el recurso, o bien hasta que el mismo se entienda desestimado por silencio administrativo

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

La Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad,

Begoña Gómez del Río.

